

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

07 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA - VERBAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00193-00
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO VARGAS OSORIO
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI Y OTROS
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR Y REQUIERE

La apoderada del demandante, en memorial presentado señala que de acuerdo a la manifestación de su representado, quién ha dicho desconocer el domicilio físico y el correo electrónico de las demandadas MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI Y CARMEN ELVIRA PALACIOS DE FILESI, por lo que solicita que se les emplace a éstas, al tenor de lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., a efectos de surtir la notificación.

Siendo viable su petición, conforme a lo normado en el artículo 108 del C.G.P. y Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará emplazar a las demandadas.

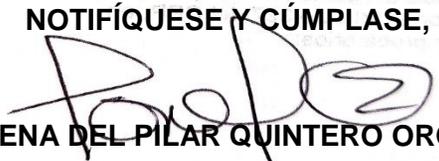
De igual manera, aunque se aportó el certificado de tradición, donde se observa que ya se inscribió la presente demanda, aún no se ha acreditado que ya se instaló la valla, ni se han aportado las fotografías, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se le requerirá a la memorialista para que dé cabal cumplimiento a lo ya ordenado por el Despacho en Auto Interlocutorio del 23 de febrero de 2021 en su numeral 4º.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las señoras **MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI Y CARMEN ELVIRA PALACIOS DE FILESI**, identificadas con las C.C. Nros. 29.072.094 y 38.978.603, de residencia desconocida, para que reciba notificación del Auto Interlocutorio admisorio de la demanda fechado el 23 de febrero de 2021, dentro del proceso arriba anunciado. Se le advierte a las emplazadas, que si transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si no comparecen, se les nombrará un curador Ad-Litem, con quién se surtirá la notificación y se continuará el proceso, hasta su terminación.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a efectos de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y aporte las correspondientes fotografías de la instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.056 de hoy 08

de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**